

Necesidad y retos deontológicos de la autorregulación del periodismo multimedia

The need for and ethical challenges of self-regulation in multimedia journalism

Manuel Núñez Encabo* (Universidad Complutense de Madrid) [manuen@ucm.es]

E-ISSN: 2173-1071

IC - Revista Científica de Información y Comunicación

2013, 10, pp. 203 - 214

Resumen

Asumir el reto de la convergencia entre la prensa, lo audiovisual, las telecomunicaciones e Internet a través de la tecnología digital está cambiando las condiciones de producción del periodismo actual y el papel del receptor, ya que las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación potencian la interactividad y participación directa. En este contexto de cambio, por tanto, cabe preguntarse cómo se velará por el cumplimiento del artículo 20.1 a) y d) de la Constitución Española donde se alude al derecho a recibir y a comunicar información veraz, si se tiene en cuenta que la tendencia que parece imponerse en este nuevo panorama es la de crear grandes empresas sin periodistas.

Abstract

Assuming the challenge of the convergence between the press, the audiovisual field, telecommunications and the Internet through digital technology is changing the conditions of current journalistic production and the role of the receptor, since new information and communication technologies strengthen interaction and direct participation. In this context of change, it is therefore worth considering how to ensure compliance with Articles 20.1 a) and d) of the Spanish Constitution, alluding to the right to receive and transmit truthful information, when taking into account that the tendency that seems to be imposing itself in this new context is that of creating major companies without journalists.

Palabras clave

Periodismo, tecnología digital, ética, deontología, regulación, empresa informativa

Keywords

Journalism, digital technology, ethics, code of conduct, regulation, information company

Sumario

1. Introducción
2. Autorregulación deontológica y regulación jurídica
3. El desarrollo de la ética en el periodismo digital
4. Independencia del periodismo frente a los poderes políticos y los intereses empresariales informativos

Summary

1. Introduction
2. Ethical self-regulation and legal regulation
3. Development of ethics in digital journalism
4. Independence of journalism from political powers and the interests of information companies

* Manuel Núñez Encabo es catedrático europeo de Derecho de Ciudadanía Europea e Información, así como el presidente de la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo de la FAPE.

1. Introducción

La convergencia entre prensa, audiovisual, telecomunicaciones e Internet a través de la tecnología digital es el marco histórico en el que tiene que desarrollarse el periodismo hoy. En este complejo y nuevo panorama informativo actual, desde diversos soportes interconexiónados, sigue siendo inmutable, sin embargo, la exigencia del derecho constitucional y fundamental de los ciudadanos a recibir informaciones plurales, veraces y opiniones libres y éticas en todos los temas de interés general, respetando los derechos fundamentales de la persona en el marco del art. 20 y Título I de nuestra Constitución. Y la garantía para ello es que existan profesionales de la información con dos requisitos imprescindibles: formación adecuada para la elaboración, interpretación y transmisión de los contenidos informativos a los ciudadanos a través de los medios de comunicación; y compromiso público de asumir su responsabilidad deontológica. Sólo estos profesionales tienen el derecho a denominarse periodistas, ya que sin periodistas no existe el periodismo y sin periodismo no tiene sentido la existencia de medios de comunicación entendidos como empresas informativas.

Sin la existencia del ejercicio profesional del periodismo se cometería un fraude a las garantías exigibles por los ciudadanos desde su derecho constitucional y fundamental a la información, desnaturalizando además la singularidad de las empresas informativas que de acuerdo con el Código de Deontología del Periodismo del Consejo de Europa,¹ se deben considerar “como empresas especiales socioeconómicas cuyos objetivos empresariales deben quedar limitados por las condiciones que deben hacer posible la prestación de derechos fundamentales” (Conseil d’Europe, 1993). Con estas características se hace imprescindible en el campo de la información la convivencia entre periodistas y empresas informativas, aunque la tendencia y el peligro actual estribe en desarrollar grandes empresas de comunicación sin periodistas.

La complejidad de la nueva convergencia digital multimedia no deja desfasado el ejercicio del periodismo tal como ha sido definido anteriormente (en contra de los agoreros que confunden continentes con contenidos, tecnologías con funciones y actividades), y siempre que el periodista mantenga los dos requisitos imprescindibles de formación y de exigencia deontológica. En relación con el primero, el reto de las nuevas tecnologías de la información a través de los diferentes soportes digitales no es un obstáculo para el ejercicio del periodismo, aunque exige una formación adecuada que es perfectamente posible adquirir en las facultades de Ciencias de la Información con las especializaciones necesarias y con su perfeccionamiento, en su caso, desde las empresas informativas.

De hecho, de acuerdo con el último informe de la Asociación de la Prensa de Madrid, los periodistas que trabajan con soporte de papel y digital casi igualan en porcentaje a los que trabajan únicamente en papel (Asociación de la Prensa Madrid, 2012). Para un mayor conocimiento de la realidad y de la práctica

1 El autor de este artículo tuvo el honor de ser ponente y redactor del Código Europeo de Deontología del Periodismo del Consejo de Europa.

del periodismo, hoy se necesita también una mayor relación y vinculación entre las facultades de Ciencias de la Información y las asociaciones de periodistas. Precisamente esta formación adecuada debe ser el primer requisito para ejercer y definir el periodismo frente al intrusismo laboral, tal como exige el Código Europeo de Deontología del Periodismo: “Dada la complejidad del proceso informativo basado cada vez más en la utilización de nuevas tecnologías y la rapidez y la síntesis, se debe exigir a los periodistas una formación profesional adecuada”.

Ante los retos de las exigencias rápidas y constantes de información por parte de los ciudadanos, se hace necesario superar el esquema clásico de pasividad que únicamente les concibe como receptores de información, pues precisamente por su manejo de las nuevas tecnologías ellos mismos son capaces de generar comunicaciones. La supervivencia de los medios de comunicación-periodismo, por tanto, dependerá del cambio de gestión adecuado, que exige modificar sus estructuras y funcionamiento para aplicar el poder de las nuevas tecnologías en el desarrollo de un periodismo multimedia, utilizando así no sólo redacciones informatizadas, virtuales y convergentes, sino también garantizando la presencia básica sobre el terreno del periodista para asegurar la fiabilidad de las fuentes y constatar de manera presencial la realidad de las informaciones, que debería ser la base para el desarrollo de un periodismo de investigación sobre las cuestiones más trascendentales.

La multiplicación de las fuentes de comunicación a través de Internet, lejos de suponer un riesgo para el periodismo, supone una nueva oportunidad para multiplicar los contenidos multimedia de la convergencia digital, siempre que se mantenga la calidad profesional y las exigencias deontológicas. La multiplicación de las fuentes infinitas de Internet por sí mismas no garantizan el único derecho a la información que interesa a los ciudadanos, que es la información cuya veracidad está garantizada por el filtro de la elaboración, interpretación y contraste de sus fuentes. Y ello sólo es posible por la intervención de profesionales con preparación acreditada y comprometidos deontológicamente, los únicos además a quienes corresponde el título de periodistas.

Por eso, hoy la prensa lidera la información en Internet a través de sus ediciones digitales, siendo el principal referente de búsqueda de información por los internautas españoles, de acuerdo con los diversos datos analizados desde diversas consultorías. Es una cuestión que se debe tener en consideración en relación con la gratuidad o no de los contenidos por parte de los usuarios. En todo caso, no tienen sentido las pretensiones de quienes, desde un mimetismo mecanicista y simple, pretenden aprovechar la importancia extraordinaria de las nuevas tecnologías de la información para enfatizar la superación del modelo anterior así como la no necesidad de gobiernos y medios de comunicación, sustituyendo así a los profesionales por un sistema directo basado en la interactividad de las redes de Internet, que supuestamente desemboca en una

democracia directa o un periodismo ciudadano. No obstante, sin garantía ni de gobierno democrático ni de periodismo de calidad, ese ideal parece poco probable. En concreto, la denominación de periodismo ciudadano sólo es una expresión nominalista, bien sonante, ya que lo que se realiza a través de las múltiples fuentes de Internet, Google, Facebook, Twitter, blogs, páginas web, etc., es principalmente un ejercicio de libertad de expresión de quienes las emiten y por tanto no deben considerarse como “informadores” o “periodistas”, ni denominar lo emitido como “información” o mucho menos “periodismo”, pues al no garantizar que sus fuentes hayan sido suficientemente contrastadas, no se asegura la *veracidad* de la información, que es el requisito imprescindible para no vulnerar el derecho fundamental de los ciudadanos a recibir información veraz. Sin estas garantías, por tanto, lo transmitido a través de las redes constituye únicamente una manifestación de comunicaciones, datos y opiniones que sólo reflejan la voluntad y los intereses de quien las emite.

Ante un mercado y una sociedad de la información ávida de novedades, el ejercicio de la libertad de expresión desde Internet no debe sacralizarse teniendo en consideración que el propio sistema tecnológico prima la inmediatez frente a la verificación que exige la veracidad de la información y se alimenta de emisores a través de mecanismos informáticos fáciles y sencillos que facilitan la multiplicación de contenidos desvertebrados desde un entramado de redes no transparentes desde el que se transmite informaciones y datos fragmentados y poco contextualizados. En este flujo rápido y barato de emitir cuantas informaciones y opiniones se puedan alcanzar sin la necesaria distinción entre las mismas, por considerar a toda emisión de comunicación positiva por sí misma, el peligro podría ser convertir a este nuevo sistema informativo en un nuevo poder en sí mismo de los que lo manejan.

Por ello, fenómenos interesantes como *Wikileaks*, que han mostrado la falta de transparencia de los gobiernos y las insuficiencias de la información de interés general ofrecidas por los actuales medios clásicos de comunicación-periodismo, sólo se convierten en fuentes informativas y sirven al derecho fundamental de la información de los ciudadanos cuando se han transmitido a través del filtro de quienes reúnen los dos requisitos mencionados, imprescindibles para hacer periodismo. En este sentido, es importante que se conozca que existe una sentencia judicial² sobre un reportaje de una periodista de la Agencia EFE copiado de *Wikipedia* en la que se recoge que *Wikipedia* es “una fuente poco fiable para el periodismo, por lo que sí parece que su confección podría encajar en el término ético-deontológico de plagio, que es en definitiva lo que concluye el informe emitido por el Catedrático de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid, Manuel Núñez Encabo” (Sentencia Juzgado de 1ª Instancia, 2009). Todo ello, independientemente del riesgo de manipulación de datos y actividades personales de quienes figuran en determinados sitios de Internet.

2 El autor de este artículo participó como experto en la elaboración de la misma.

2. Autorregulación deontológica y regulación jurídica

Partiendo de la naturaleza compleja, dual, del periodismo que integra periodistas y editores ¿cuál es la normativa más adecuada para su regulación? La respuesta exige distinguir por una parte entre la normativa sobre la organización, definición y caracteres de la empresa informativa-editores, y la definición, estatuto y organización de los periodistas-profesionales de la información. Y por otra parte distinguir la normativa para garantizar los derechos y deberes constitucionales del periodismo en relación con los contenidos de sus actividades relacionadas con los derechos fundamentales. En el primer apartado es clara la mayor idoneidad del Derecho, por el contrario en el segundo apartado es donde se instala la polémica y donde debe analizarse y profundizarse en la mayor adecuación de la regulación jurídica o de la autorregulación deontológica.

Teniendo en consideración que en el ejercicio del periodismo, de acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Española, se deben salvaguardar al mismo tiempo la libertad de información de los emisores que ejercen el periodismo y el derecho a la información de los receptores, el procedimiento que mejor garantice de manera eficaz -y facilite su ejercicio simultáneo- estos dos derechos fundamentales deberá ser el preferido y gozar de prioridad en su utilización, aunque ambos en su formulación general no sean incompatibles, tal como nos lo recuerda también Habermas en varias de sus obras (1988 y 1991).

Mientras que los nuevos medios de comunicación, cuyo ejercicio del periodismo se basa en la potencia de las nuevas tecnologías de la información tienen efectos globales inmediatos y simultáneos en los ciudadanos y en la sociedad en su conjunto, el derecho es una maquinaria pesada incapaz de adaptarse a la velocidad de los contenidos mediáticos que se transmiten a través de las nuevas tecnologías de la información. Está demostrado estadísticamente que los ciudadanos por razones muy diversas se retraen a la hora de acudir a las instancias judiciales para interponer una demanda. El procedimiento jurídico garantiza la libertad, de hecho ilimitada, de expresión e información de los emisores, periodistas y medios de comunicación pero no es eficaz ni facilita simultáneamente el derecho fundamental de los receptores-ciudadanos que se encuentran indefensos, algo que se conoce bien desde el Ministerio Fiscal. Consecuentemente con lo anterior la pregunta debería ser en el momento actual si el derecho en los medios de comunicación es papel mojado.

Frente al procedimiento jurídico-judicial, el autocontrol ético de los códigos deontológicos del periodismo es más adecuado para salvaguardar simultáneamente los dos derechos fundamentales siempre que se reúnan los tres requisitos fundamentales exigidos por el Código Europeo de Deontología del Periodismo del Consejo de Europa.

En primer lugar, que los principios éticos sean asumidos individualmente, de forma voluntaria y en su conjunto por los periodistas-asociaciones profesionales, y por los editores-propietarios de los medios (la ética nunca debe imponerse, a diferencia del derecho), que además partiendo de que se trata de una ética pública y no privada, los harán públicos ante los receptores de la información, los ciudadanos, con el compromiso también de su cumplimiento. Este compromiso se basa en un consenso del periodismo de valores éticos fundamentales que a lo largo de la historia europea han alcanzado un grado de objetividad más allá del relativismo moral, personal y de ética privada que conduciría a la impunidad del periodismo. En segundo lugar, que este compromiso se someta voluntariamente a la resolución de comisiones de quejas y deontología autónomas, independientes y exteriores a los propios medios de comunicación que recibirán las quejas de los ciudadanos y actuarán también de oficio. En tercer lugar, que en caso de incumplimiento se asuman las consecuencias de la resolución, que como mínimo consistirá en aceptar la publicación de las propias resoluciones para que los receptores-ciudadanos conozcan públicamente qué medio o periodista es ético y cuál no a todos los efectos.

Estos tres requisitos que garantizan simultáneamente los dos derechos fundamentales de emisores y receptores de la información concretan la única y válida definición del código deontológico del periodismo y la auténtica autorregulación ética sin los cuales la ética del periodismo estaría vacía de contenidos, reducida a mero nominalismo (Bonete y Núñez Encabo, 1995). Así ocurre por ejemplo en la denominada autorregulación interna basada únicamente en una ética privada desde los propios medios, con personas designadas por los directores o los propietarios, cuya eficacia es irrelevante, por ser jueces y parte. Esta inadecuada denominación de deontología y autorregulación y consecuentemente como la ineficacia en su aplicación, es lo que produce la imagen falsa de que los códigos deontológicos en los medios de comunicación son papel mojado. Sin embargo todo ello no deslegitima la mayor idoneidad de la autorregulación a través de comisiones de quejas independientes como es el caso de la Comisión de Quejas y Deontología de la FAPE.

3. El desarrollo de la ética en el periodismo digital

En relación con la ética en el nuevo panorama de la convergencia, es un requisito transversal, permanente y universal desde cualquier soporte tecnológico de la información, partiendo de que la ética es una y la misma -como la madre-, que se aplica a cualquier formato y soporte con las concreciones adecuadas, que se transforma en deontología profesional en el ejercicio del periodismo y que es indispensable para garantizar la credibilidad de los medios de comunicación

ante los ciudadanos. En las difíciles circunstancias actuales con el predominio casi absoluto de los intereses del mercado, en el que el fin justifica cualquier medio, hay que hacer un llamamiento a la imprescindible responsabilidad deontológica del periodismo a través de la autorregulación responsable en la que se apuesta por un máximo ético y un mínimo jurídico como la fórmula más adecuada a la naturaleza de los medios de comunicación y del periodismo, ya que garantiza simultáneamente los dos derechos fundamentales de los emisores y los receptores de la información indisolublemente unidos como las dos caras de la misma moneda.

En este sentido la Comisión denominada actualmente de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo de la FAPE refleja un equilibrio en sus resoluciones en relación a la garantía de ambos derechos fundamentales ([Web Comisión](#)). Actualmente la legitimidad del modelo de autocontrol de la FAPE se basa en el apoyo por los periodistas y los principales grupos multimedia de España, asegurando la garantía deontológica de una comisión externa e independiente que asegura la imposibilidad de poder utilizar frases como la de Groucho Marx: *“Estos son mis principios pero si no le gustan tengo otros”*. Esta misma razón es la causa de la ineficacia del denominado Código de Autorregulación de las Televisiones y la Infancia, firmado por el Gobiernos y los propietarios de los medios audiovisuales (jueces y partes).

Las consecuencias de estas fórmulas que se reducen a meros nominalismos estéticos -por carecer de los requisitos de la autorregulación de comisiones independientes y externas a los medios, además de carecer de utilidad práctica- son el desprestigio de manera general tanto de la denominación como de las alternativas de la verdadera autorregulación. Partiendo de la compatibilidad y complementariedad entre Deontología y Derecho, la regulación jurídica y su aplicación en relación con los contenidos multimedia debería ser complementaria a la aplicación prioritaria de códigos deontológicos y comisiones independientes, y no al revés. Por tanto, sólo debería aplicarse el Derecho cuando no exista o sea insuficiente el autocontrol y la autorregulación de la Deontología del periodismo. Se evitaría así la tentación de una legislación inadecuada sobre los contenidos que conduciría a la judicialización de los medios de comunicación y del periodismo, que ni por la propia naturaleza singular de los medios de comunicación ni por la complejidad y coste y tardanza de los procedimientos jurídicos y judiciales, garantizan a los ciudadanos la resolución adecuada de los conflictos relacionados con el periodismo y los medios de comunicación, a diferencia de las resoluciones rápidas y gratuitas de la autorregulación deontológica de las comisiones independientes de quejas. La alternativa, por tanto, es la prioridad de la autorregulación deontológica o la heterorregulación jurídica, con consecuencias totalmente diferentes.

Por otra parte, los principios de los códigos deontológicos podrían concretar los supuestos, ahora tan imprecisos y generales, de la Ley Orgánica de

junio de 1997 de la Cláusula de Conciencia, evitando la inseguridad jurídica para su cumplimiento y estableciendo así los límites claros -tanto para periodistas como para editores- en el ejercicio de la actividad informativa, más allá de los referidos a los cambios genéricos de orientación ideológica de las empresas o traslados laborales, conociendo de esta manera el editor que el periodista podría negarse motivadamente a participar en la elaboración de informaciones o contenidos de cualquier formato -en prensa, audiovisual e Internet- que vulneren los principios concretos de los códigos deontológicos garantizados por las comisiones independientes. En España, la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo de la FAPE -dotada de la *Autoritas* que le da la acreditación y autonomía de sus integrantes- está creando sin prisas pero sin pausas una doctrina jurisprudencial-deontológica que legitima su existencia y utilidad, y que se encuentra a la vanguardia de la autorregulación del periodismo en Europa (Web Comisión).

4. Independencia del periodismo frente a los poderes políticos y los intereses empresariales informativos

Por último y en síntesis, la pervivencia del periodismo depende, también hoy, del comportamiento de dos factores relacionados, ya clásicos, que han enmarcado su actividad, y la siguen condicionando, desde sus características actuales: las empresas informativas y los poderes políticos, a quienes hay que hacer también un llamamiento para que estén a la altura de las exigencias del periodismo actual. Hoy, como ya se ha señalado, las empresas informativas son empresas multimedia que a través de la tecnología digital tienen ramificaciones en los diferentes soportes de prensa, audiovisuales e Internet, desde donde debe ejercerse el periodismo actual multimedia y ético, que a su vez es indispensable para la existencia de las propias empresas informativas.

Un riesgo para el periodismo hoy es que las empresas informativas se conviertan en empresas de publicidad encubiertas al servicio de los productos que exige el mercado, convirtiendo la información en mera mercancía, para lo que no se necesitan periodistas. De hecho, un grave peligro es que se está borrando en los diversos espacios de radio y televisión la diferenciación entre información y publicidad. Los momentos de crisis económica pueden ser una mala excusa, además, para la disminución injustificada de plantillas y salarios. Sin embargo, es necesario recordar el principio del Código Europeo: “Para asegurar la calidad de trabajo del periodismo e independencia de los periodistas es necesario garantizar un salario digno, unas condiciones, medios de trabajo e instrumentos adecuados”. Por eso, la estructura empresarial y la de sus órganos de gestión deben ser conocidas por ciudadanos y periodistas, tal como señala el

Código Europeo del Periodismo en su punto 12: “En las empresas informativas debe existir transparencia en materia de propiedad y gestión de los medios de comunicación, posibilitando el conocimiento claro de los ciudadanos sobre la identidad de los propietarios y del nivel de su participación económica en los medios de comunicación”.

Este requisito de transparencia se exige ya a las empresas audiovisuales en la nueva Ley General de lo Audiovisual. Desde las empresas informativas se debe ser consciente de que sólo con la garantía del periodismo y su compromiso deontológico se asegura la credibilidad de los medios, que es imprescindible a medio plazo para asegurar su rentabilidad social y que una buena gestión se puede traducir en rentabilidad económica, porque también la ética es rentable en la medida en que exista un acuerdo global que impida la competencia desleal de los que parten de una impunidad total en el ejercicio de la información y de la profesión periodística. Ejemplos de esta impunidad, muy peligrosos para el periodismo, los tenemos con demasiada frecuencia principalmente en los contenidos de la televisión, entre los que sobresalen algunos programas como el reciente sobre el “Caso Mari Luz” en *Telecinco*, con la vulneración de los principios deontológicos más elementales del periodismo y de los derechos fundamentales de la persona, que están convirtiendo a España en el peor ejemplo europeo de la calidad y la deontología de la televisión, con el matiz de que la televisión es el medio de comunicación más seguido por los usuarios y tiene el potencial de contaminar a todo el panorama multimedia.

La Comisión de Quejas debatirá la elaboración de un informe profundo sobre estos casos y la responsabilidad de los periodistas y las empresas informativas en relación con los denominados juicios paralelos y la revelación de sumarios secretos (Revista *Juris*, 2012). Como recuerda la Comisión de Quejas y Deontología de la FAPE, en su resolución en 2006 sobre el “caso Lidia Lozano” en relación con la hija del cantante Albano, donde no sólo condenó éticamente la actuación de la periodista, sino que también efectuó un llamamiento recordando la responsabilidad de *Telecinco* y, en general, de las empresas informativas, “cuando se verifica que un gran número de las informaciones difundidas son falsas y no veraces, el resultado es la total impunidad o el intento de soluciones individuales de manera únicamente privada con compensaciones económicas, cuando al mismo tiempo afectan a una responsabilidad pública que repercute en la existencia de una opinión pública libre”.

Se señalaba, entonces, el Manifiesto en Defensa de la Libertad de Expresión, aprobado en la Asamblea Nacional de la FAPE, celebrada en abril de 2006, que señalaba: “Rechazamos el contenido de los programas de televisión que se basan en el menosprecio de las personas y la intromisión a la vida privada, pródigos en el pago de presuntas exclusivas que, en muchos casos, son montajes. Nada tiene que ver con el periodismo aunque pretendan pasar como ejercicio profesional” (veáse la resolución de la Comisión).³ Paradójicamente, el apagón

3 <http://www.comisiondequejas.com/Resoluciones/Relacion/7.pdf>

analógico y el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre, con la multiplicación de cadenas de televisión, no ha multiplicado la calidad de los contenidos, sino su deterioro -salvando honrosas excepciones- traspasando incluso cualquier protección de horarios especiales.

Ante situaciones habituales como las descritas, se hace necesario recordar la Ley General de lo Audiovisual, que contempla en el artículo 12 la existencia de “códigos de autorregulación que deberán prever mecanismos de resolución de reclamaciones con instrumentos de autocontrol, individual o colectivo”, característica ésta que únicamente se dan, actualmente, en el modelo de autorregulación de la FAPE y que, por tanto, debería configurarse como el código de autorregulación auténtico y común a los diversos medios de comunicación como instrumento compatible y de utilización prioritaria -tal como se prevé en la Ley Audiovisual- en relación con posibles y posteriores sanciones jurídicas que, en todo caso, sólo correspondería imponer al propio consejo audiovisual.

En estos momentos, el Consejo Audiovisual será sustituido por una nueva Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia prevista en un nuevo proyecto de ley. En todo caso, desde la necesaria convivencia entre editores y periodistas es necesario compartir y equilibrar la responsabilidad jurídica y deontológica de unos y otros. En este sentido -en relación con la responsabilidad jurídica cuya amplia doctrina puede consultarse en el análisis de la Convención Europea de Derechos del Hombre (1995)- no es justa la penalización preferente actual de los periodistas a la que se refiere el art. 30 del Código Penal, que establece la responsabilidad escalonada, excluyente y subsidiaria, primero de los periodistas, después de los directores de publicaciones y programas y, en último lugar, de los directores de la empresa editora. Tal vez, este equilibrio pueda realizarse a través de la nueva figura jurídica establecida por la Directiva Europea de Servicios Audiovisuales en relación con la Responsabilidad Editorial -todavía no suficientemente desarrollada- que se refiere a la responsabilidad del control en la selección de programas, organización y horarios, aunque se puntualiza confusamente que esta responsabilidad editorial “no implica una responsabilidad legal de acuerdo con las legislaciones nacionales”.

En relación con el comportamiento de los poderes públicos, debe recordarse que la única función de los mismos para evitar toda injerencia y manipulación informativa y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos viene señalada en el siguiente principio del Código de Deontología del Periodismo del Consejo de Europa: “Los poderes públicos no deben considerarse propietarios de la información. La representatividad pública legítima para actuar en orden a garantizar y desarrollar el pluralismo de los medios de comunicación y para asegurar que se creen las condiciones necesarias para el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información, excluyendo la censura previa”. La salvaguardia de este principio nos indicará si la acción de los poderes públicos en relación con los medios de comunicación es la adecuada.

El caso Murdoch en el Reino Unido nos insta a recordar el peligro que estas prácticas de conexión entre los medios de comunicación y los poderes políticos suponen para la democracia, tal como señalaba Chomsky (1990). Por ejemplo, en relación con la situación actual, frente a las innumerables ruedas de prensa en que la información no se distingue de la propaganda y la publicidad ocultas - a veces sin posibilidad de preguntas- lo adecuado sería ya la promulgación de la ley prometida de transparencia y acceso a la información de las instituciones públicas y la aprobación del Estatuto Profesional del Periodismo, con el reconocimiento indispensable de la titulación del periodista y de sus derechos profesionales, imprescindibles para garantizar su autonomía y la dignidad de su profesión así como para evitar el intrusismo profesional.

Por el contrario, una norma inadecuada es la modificación de la ley electoral en relación con la obligatoriedad de espacios de información-propaganda de los partidos políticos en las televisiones, que vulnera la libertad editorial de los medios de comunicación y el ejercicio libre del periodismo al servicio del derecho a la información veraz y plural de los ciudadanos en las campañas electorales. En las relaciones entre políticos y periodistas tampoco debería existir la reciprocidad de intercambio de favores que se manifiesta a veces en un tráfico de consignas y argumentarios que manipulan las informaciones políticas con posiciones previas de un periodismo militante, a favor o en contra, que impiden la claridad del debate público, confundiendo a los ciudadanos. Esta connivencia, que no convivencia, entre políticos y medios de comunicación tiene repercusiones especialmente inquietantes en el fomento interesado, e incluso la propia realización desde los medios de comunicación de encuestas políticas sutilmente maquilladas para crear opinión pública intencionada.

Por ello, los ciudadanos deberían ser conscientes de que su derecho a la información es un derecho de la misma jerarquía e importancia que el derecho a la educación y a la salud; y que de la misma manera que valoran y exigen constantemente estos derechos, deberían exigir las garantías de la existencia de una información veraz y plural y opiniones libres y éticas en todos los temas de interés general, como elementos indispensables para asegurar su derecho a saber y conocer. Todo ello alberga una importancia decisiva para el desarrollo individual y social -tal como también señala el Código Europeo-, con su consecuente repercusión en la existencia de una opinión pública veraz indispensable para la democracia. También lo recuerda Turaine (1994), ya que aún nos encontramos en el marco de una sociedad denominada de la información, que paradójicamente no se puede identificar todavía con una sociedad del conocimiento, porque para ello se necesita la supervivencia del periodismo y de la ética. Y aunque el futuro del periodismo pueda parecer incierto, también puede resultar esperanzador, como decía Machado: "Caminante, no hay camino / se hace camino al andar".

BIBLIOGRAFÍA

- Asociación de la Prensa de Madrid (2012). *Informe anual de la profesión periodística*. Madrid.
- Bonete E.; Núñez Encabo M. (1995). *Éticas de la Información y deontologías del periodismo*. Tecnos, Madrid.
- Conseil de l'Europe (1993). *L'éthique du Journalisme. Le Code Deontologique. Rapporteur M. Núñez Encabo*. Strasbourg.
- Convention Européene des droits de l'homme (1995). *Analyse critique de la portèe et de l'aplicacion de l'article 10 de la Dossier 10*. Strasbourg: Conseil de l'Europe.
- Chomsky N. y E.S. Herman (1990). *Los guardianes de la libertad*. Barcelona: Crítica.
- Habermas J. (1988). *Teoría de la Comunicación. Vol. II*. Madrid: Taurus.
——— (1991). *Escritos sobre Moralidad y Eteicidad*. Barcelona: Paidós.
- Juris. Número de Febrero de 2012
- Neumann N. (1995). *La espiral del silencio*. Barcelona: Paidós.
- Sentencia Juzgado de 1ª Instancia número 3. Madrid. Número 606/08. 10 septiembre 2009.
- Touraine A. (1994). *Qu'est ce que la démocratie?* Fayard.
- Web Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo. www.comisióndequejas.com